

## **Aprueban Reglamento Interno del Registro de Concesiones Eléctricas**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 237-2006-MEM-DM**

Lima, 12 de mayo de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se establecen las normas que regulan las actividades eléctricas;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Concesiones Eléctricas, las concesiones y autorizaciones serán otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas, que establecerá para tal efecto un Registro de Concesiones Eléctricas, cuyo Reglamento Interno fue aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 162-93-EM-VME;

Que, es preciso sustituir el Reglamento Interno referido en el considerando que antecede a efectos de implementar un mecanismo que no trasgreda el objetivo de la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de Registros Públicos y la SUNARP en cuanto a la unidad y coherencia de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, asimismo, se debe mantener la coherencia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley Nº 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegio y Sobrecostos, que establece la obligación de eliminar los cobros u obligaciones que impongan a los interesados por servicios que no tienen una justificación técnica;

Que, el Registro de Concesiones Eléctricas no debe significar un mayor gasto a la administración ni al administrado, pues tiene el carácter de un archivo interno;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento Interno del Registro de Concesiones Eléctricas**

Apruébase el Reglamento Interno del Registro de Concesiones Eléctricas, el cual consta de ocho (8) artículos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Reglamento Interno que fuera aprobado por la Resolución Ministerial Nº 162-93-EM-VME.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** La Dirección General de Electricidad establecerá la puesta en operación de manera progresiva del sistema mecanizado que requiera para el funcionamiento inmediato del Registro de Concesiones Eléctricas, hasta lograr su implementación integral dentro del plazo máximo de un (1) año, contado desde la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

## **REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE CONCESIONES ELÉCTRICAS**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interno regula el funcionamiento del Registro de Concesiones Eléctricas a cargo de la Dirección General de Electricidad, en el cual se anotarán todos los actos y contratos referidos a las concesiones y autorizaciones.

**Artículo 2.-** Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Registro de Concesiones Eléctricas provienen del presupuesto de la Dirección General de Electricidad.

**Artículo 3.-** Será materia de anotación en el Registro de Concesiones Eléctricas, lo siguiente:

3.1 Otorgamiento del derecho eléctrico y, de ser el caso, el número del Contrato de Concesión;

3.2 Transferencia del derecho eléctrico;

3.3 Modificación del derecho eléctrico, con indicación sucinta de la modificación efectuada;

3.4 Renuncia del derecho eléctrico;

3.5 Extinción del derecho eléctrico, con indicación de la causal aplicada;

3.6 Imposición de Servidumbre, especificando el tipo y la duración de las servidumbres.

La anotación comprenderá el número y la fecha de publicación de la Resolución Administrativa que sea emitida.

Los cambios de denominación social y/o de organización societaria del titular, se anotarán y surtirán efectos por el solo mérito de la copia de la inscripción en los Registros Públicos.

**Artículo 4.-** Los actos, contratos y derechos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento Interno se anotarán de oficio.

**Artículo 5.-** La ficha de anotación se identificará con el número del expediente administrativo que corresponda al derecho eléctrico y contendrá la siguiente información:

5.1 Para la actividad de generación de energía eléctrica:

5.1.1 Identificación del titular del derecho eléctrico;

5.1.2 Identificación de la Central;

5.1.3 Potencia Instalada de la Central en mega watts (MW);

5.1.4 Recurso natural de propiedad del Estado, cuando corresponda, indicando la fecha y número de la Resolución Administrativa correspondiente;

5.1.5 Ubicación geográfica por departamento, provincia y distrito, identificando los planos respectivos.

5.2 Para la actividad de transmisión de energía eléctrica:

5.2.1 Identificación del titular del derecho eléctrico;

5.2.2 Identificación de la línea de transmisión, señalando punto de partida, subestaciones y punto de llegada;

5.2.3 Nivel de tensión de la línea en kilo voltios (kV);

5.2.4 Número de ternas;

5.2.5 Longitud de la línea en kilómetros;

5.2.6 Ubicación geográfica de la línea y sus subestaciones por departamento, provincia y distrito, identificando los planos respectivos.

5.3 Para la actividad de distribución de energía eléctrica:

5.3.1 Identificación del titular del derecho eléctrico;

5.3.2 Identificación de las zonas de concesión;

5.3.3 Ubicación geográfica de las zonas de concesión por departamento, provincia y distrito; identificando los planos respectivos;

5.3.4 Máxima demanda de la concesión de distribución en kilo watts (kW).

**Artículo 6.-** La información que se anota en el Registro de Concesiones Eléctricas tiene como fuente la información obrante en el expediente administrativo. En consecuencia, en caso de discrepancia, prevalecerá la información obrante en el expediente, rectificándose de oficio la anotación dentro del plazo de tres (3) días de conocida la discrepancia.

**Artículo 7.-** La Dirección General de Electricidad, mediante Resolución Directoral, establecerá los Formatos necesarios para llevar el Registro. A solicitud de parte expedirá Constancias de Anotaciones en el Registro de Concesiones Eléctricas, previo pago del derecho correspondiente.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Electricidad establecerá el sistema mecanizado para el funcionamiento del Registro de Concesiones Eléctricas, señalando los formatos y medios tecnológicos que deban ser empleados.